



Consejo Nacional de Trabajo Social

Ley 53 de 1977 Decreto Reglamentario No. 2833 de 1981



**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE
LOS TRABAJADORES SOCIALES
EN COLOMBIA**

Bogotá D.C., Colombia
2013

**CÓDIGO
DE ÉTICA PROFESIONAL
DE LOS TRABAJADORES SOCIALES
EN COLOMBIA**



Consejo Nacional de Trabajo Social

Ley 53 de 1977 Decreto Reglamentario No. 2833 de 1981

**CÓDIGO
DE ÉTICA PROFESIONAL
DE LOS TRABAJADORES SOCIALES
EN COLOMBIA**

Aprobado en sesión ordinaria del
Consejo Nacional de Trabajo Social
25 de enero de 2002



Grupo Editorial
IBAÑEZ

Quinta edición
3.500 ejemplares

Corrección de estilo:
T.S. Clara Inés Rodríguez Hoyos

Diseño y diagramación:
Deissy Alejandra Rodríguez Prieto

Impreso por:
GRUPO EDITORIAL IBAÑEZ
Carrera 69 Bis N° 36-20 Sur
Teléfonos: 2300731 - 2386035
Librería: Calle 12B N° 7-12 L.1
Tels.: 2835194 - 2847524
Bogotá, D.C. - Colombia
www.grupoeditorialibanez.com

Junio de 2013

Bogotá D.C.

CONTENIDO

<i>Introducción</i>	9
<i>Presentación</i>	13
<i>Comisión de Estudio</i>	16
<i>Reconocimiento</i>	17
<i>Acuerdo No. 004</i>	19
<i>Capítulo I</i>	
<i>Disposiciones Generales</i>	23
<i>Capítulo II</i>	
<i>Objeto del Código</i>	25
<i>Capítulo III</i>	
<i>Principios</i>	26
<i>Capítulo IV</i>	
<i>Deberes y prohibiciones</i>	29
<i>Capítulo V</i>	
<i>Normas para el ejercicio de la profesión</i>	32
<i>Capítulo VI</i>	
<i>Régimen disciplinario:</i>	
<i>sanciones, instancias y procedimiento</i>	36
<i>Bibliografía</i>	43
<i>Anexo</i>	
<i>Referencia de textos</i>	49

INTRODUCCIÓN

El escrito del *Código de ética profesional de los trabajadores sociales en Colombia*, que se presenta, partió del “*Código de Ética Profesional para el Trabajador Social*”, adoptado por la IV Asamblea General de Delegados de la FECTS (Barranquilla, marzo 27 de 1981), y ha sido elaborado teniendo en cuenta:

- a. La convocatoria hecha a los miembros de la Federación Internacional de trabajadores sociales, FITS, entre ellos a la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS, en 1998, para la reflexión y análisis sobre la ética profesional.
- b. El texto del “*Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales en Colombia*”, elaborado por la comisión de estudio integrada para coordinar el proceso de revisión y actualización del mencionado inicialmente.
- c. La reflexión a las elaboraciones de la comisión sobre el “*Código de Ética Profesional para los Trabajadores Sociales en Colombia*”, adelantadas en el transcurso de los

años 1999, 2000 y 2001, por las unidades académicas de Trabajo Social de:

- Universidad de Caldas
 - Universidad de Cartagena
 - Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
 - Corporación Universitaria Mayor del Desarrollo Simón Bolívar
 - Universidad De La Salle
 - Universidad de La Guajira
 - Universidad Metropolitana
 - Fundación Universitaria Monserrate, F.U.M.
 - Universidad Mariana
 - Universidad Pontificia Bolivariana
 - Universidad del Valle
- d. Las anotaciones de las asambleas ordinarias anuales (1999 y 2001) del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social, CONETS, y de la Asamblea ordinaria anual de la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS (1999).
- e. Los comentarios de las asociaciones regionales de trabajadores sociales de Atlántico, Boyacá, Bolívar, Caldas, Norte de Santan-

der, Santander y Valle, como también de la Junta Directiva de la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS.

Después de un riguroso análisis de las respuestas y con los referentes de la estructura de un código de ética profesional, se consolidó el texto. En el mismo, se habla de los trabajadores sociales: plural genérico que incluye los dos géneros en la profesión.

El Consejo Nacional de Trabajo Social en sesión ordinaria del viernes 25 de enero de 2002, con la presencia de la totalidad de sus integrantes: T.S. Libia Cristina Santos Morales, Presidenta; Doctora Julia Betancourt Gutiérrez, Delegada del Señor Ministro de Educación; Doctora Margarita Carmona de Ruíz, Delegada del Señor Ministro de Salud; Doctora Lucía Matiz Pulido, Delegada del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social; T.S. María Rocío Cifuentes Patiño, Presidenta del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social CONETS; T.S. Olga Cecilia Ospina de Giraldo, Delegada de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social y la T.S. Clara Inés Rodríguez Hoyos, Directora Ejecutiva, aprobó el texto del Código de Ética Profesional de los trabajadores sociales en Colombia, contenido en este documento.

PRESENTACIÓN

La *comisión de estudio* hizo entrega de lo que consideramos el texto definitivo del “*Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales en Colombia*”. Recogimos las observaciones, no sólo de las Asambleas del CONETS (celebradas en 1999 y 2001), de la FECTS (celebrada en 1999), sino también de las unidades académicas y de las asociaciones, a quienes agradece su valiosa contribución para la elaboración de este Código.

Fue una labor cuidadosa que pretendió acoger gran parte de las sugerencias recibidas y que ameritó por los integrantes de la Comisión, las siguientes consideraciones:

- a. Como proyecto, tuvo una dinámica de construcción permanente. Los cambios de paradigmas y de estilos de relación generados por los avances de la ciencia y la tecnología y el surgimiento y desarrollo de otros campos del saber, nos ponen de cara a unos contextos que deben ser interpelados con-

tinuamente, y que si bien la “esencia” de la profesión permanece, su aplicación debe ir en movimientos acordes con el tiempo y el espacio.

- b. De la reflexión surgida, a propósito de la revisión del código y de las observaciones y comentarios recibidos, se pensó que si bien la tarea fue tal revisión, subyace aquí un interés de trabajar en la ética profesional.
- c. La ética de la profesión no puede reducirse a un código, así sea éste su concreción. Se requiere mirar primero los desarrollos y desafíos de la ética en la perspectiva del Trabajo Social.
- d. Enfoques, tendencias y, sobre todo, lenguajes leídos en las observaciones, permitieron distinguir visiones diferentes al interior de la profesión, que resultará interesante socializarlas.
- e. Los nuevos espacios profesionales, las formas de vinculación y contratación laboral, ameritan un debate continuo con los empleadores y profesionales de otras disciplinas.

Por lo anterior, recomendamos:

- a. El Consejo Nacional de Trabajo Social debe convocar para la revisión del código, en períodos comprendidos entre 5 y 10 años.

- b. Institucionalizar un seminario permanente para la reflexión y el debate al interior de las unidades académicas y de las asociaciones –que propicie el encuentro entre la academia y el ejercicio profesional–. Como responsabilidad del Consejo Nacional de Trabajo Social, con apoyo del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social, CONETS, y de la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS.
- c. Destinar en las sesiones de las Asambleas anuales de los organismos un espacio para la reflexión y la evaluación del ejercicio ético de la profesión.
- d. Reconstruir el *Régimen Disciplinario* a partir de los resultados de la reflexión y debates.
- e. Realizar la consulta del *Código de Ética* con los organismos de la profesión y ampliarlo a los empleadores y a los profesionales de otras disciplinas.

COMISIÓN DE ESTUDIO:

T.S. Clemencia Gaitán de Rojas
R.P. 004602017-A
Directora del Programa de Trabajo Social,
Fundación Universitaria Monserrate, F.U.M.
Consejo Nacional para la Educación en
Trabajo Social, CONETS

T.S. Gilma Méndez Hernández
R.P. 040472112-A
Presidenta de la
Federación Colombiana de Trabajadores
Sociales, FECTS.

T.S. Clara Inés Rodríguez Hoyos
R.P. 001604117-A
Directora Ejecutiva del
Consejo Nacional de Trabajo Social, Ley 53
de 1977. Decreto 2833 de 1981

RECONOCIMIENTO

El *Consejo Nacional de Trabajo Social* al hacer entrega al colectivo de los trabajadores sociales en Colombia del nuevo Código de Ética Profesional, considera imperativo expresar un merecido reconocimiento y agradecimiento a las trabajadoras sociales *Clemencia Gaitán de Rojas, Gilma Méndez Hernández y Clara Inés Rodríguez Hoyos*, por su excelente y encomiable labor adelantada como integrantes de la comisión de estudio que lideró el proceso de construcción del mismo.

En representación de cada uno de nuestros organismos nacionales de Trabajo Social, estas destacadas profesionales con gran idoneidad, competencia, sentido ético e identidad profesional, llevaron a cabo un arduo trabajo de revisión bibliográfica alrededor de la ética profesional, consultas con tratadistas del tema, elaboración de varios documentos borradores para el estudio de los diversos actores participantes en el proceso, lectura, relectura, análisis, reflexión e interpretación

de propuestas, sugerencias y documentos presentados y sistematización de un documento final, logrando consolidar en este último, con gran acierto, los distintos intereses y miradas al interior de la profesión sobre su quehacer ético.

Gracias a su esfuerzo y dedicación y a la participación de las unidades académicas y asociaciones de trabajadores sociales existentes en el país, así como de las juntas directivas del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social CONETS; de la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales FECTS y del mismo Consejo Nacional de Trabajo Social, ha sido posible contar con éste código, guía y orientador del ejercicio ético, que se convierte en un instrumento de obligatorio conocimiento, consulta, reflexión y aplicación permanentes en nuestra acción profesional.

LIBIA CRISTINA SANTOS MORALES
Presidenta

ACUERDO No. 004
(25 de enero de 2002)

Por el cual se adopta el Código de Ética Profesional de los trabajadores sociales en Colombia

El Consejo Nacional de Trabajo Social en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 53 de 1977 y el Decreto No. 2833 de 1981, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo octavo de la Ley 53 de 1977 es función del Consejo Nacional de Trabajo Social conocer de las denuncias que se presenten por faltas contra la ética profesional y sancionarlas.

2. Que por la IV Asamblea general de delegados de la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales “FECTS”, miembro integrante del Consejo Nacional de Trabajo Social, se adoptó el Código de Ética Profesional para el Trabajador Social. Barranquilla, Colombia, marzo 27 de 1981.

3. Que el Consejo Nacional de Trabajo Social se instaló el 16 de julio de 1986.

4. Que los avances científicos y tecnológicos y la presente realidad social exigen al trabajador social nuevas miradas en el ejercicio profesional.

5. Que el Consejo Nacional de Trabajo Social lideró en el ámbito nacional un proceso de estudio, reflexión y actualización del código enunciado en el numeral 2 del presente Acuerdo, con la participación de las unidades académicas y asociaciones de Trabajo Social, obteniéndose un nuevo texto del “Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales en Colombia”, el cual se aprobó en sesión ordinaria del Consejo del viernes 25 de enero de 2002.

6. Que en dicho texto se habla de los trabajadores sociales: plural genérico que incluye los dos géneros en la profesión.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el “*Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales en Colombia*”, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social del viernes

25 de enero de 2002, quedando el mismo en los términos que a continuación se describen.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación. Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

Publíquese y cúmplase.

La Presidenta,

LIBIA CRISTINA SANTOS MORALES

La Directora Ejecutiva,

CLARA INÉS RODRÍGUEZ HOYOS

Publicado en el *Diario Oficial*, Edición 44.957 del lunes 7 de octubre de 2002, Bogotá D.C., pp. 13, 14 y 15.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Del Trabajo Social.* Conforme a la regulación legal sobre la materia, se entiende por Trabajo Social la profesión ubicada en el campo de las ciencias sociales y humanas, que interviene en procesos y proyectos relacionados con las políticas de bienestar y desarrollo humano y social, teniendo como fundamento los metacriterios de la democracia: bien común, justicia y libertad, en el marco de la actividad profesional que a continuación se explicita:

a. La ética y la profesionalidad de los trabajadores sociales enaltece a quien se acredite como tal;

b. La profesión de Trabajo Social requiere una sólida formación ética, epistemológica, política, teórica, investigativa y metodológica, para explicar y comprender científicamente la dinámica social, con el fin de implementar y gestionar políticas y promover procesos de participación y organización de la sociedad

civil en la construcción y consolidación de la democracia;

c. Los trabajadores sociales respetarán y harán respetar las disposiciones jurídicas que garanticen y promuevan el ejercicio de los derechos humanos individuales y colectivos o de los pueblos, la práctica del respeto a la diferencia y a la diversidad etnocultural, la preservación del medio ambiente, la identidad territorial y el establecimiento de una respetuosa relación entre los seres humanos y su entorno natural;

d. El desempeño profesional de los trabajadores sociales exige el cumplimiento de funciones específicas intersectoriales, de intervención con individuos, familias, grupos, organizaciones y comunidades orientadas hacia el desarrollo humano sostenible, para que las personas accedan a los bienes y servicios, superen sus dificultades, satisfagan sus necesidades individuales y colectivas frente al Estado y a la sociedad, y desarrollen sus potencialidades;

e. Los principios, las normas y demás contenidos de los capítulos del presente estatuto constituyen el “*Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales en Colombia*”.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 2. *Contenido.* El código de ética para los trabajadores sociales comprende los principios, deberes y prohibiciones, normas para el ejercicio de la profesión y el régimen disciplinario de la misma.

ARTÍCULO 3. *Aplicación.* El presente “Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales en Colombia” es aplicable en los asuntos referentes al desempeño profesional dentro del territorio colombiano.

PARÁGRAFO. Cuando el ejercicio profesional tiene lugar en otro país, los trabajadores sociales deberán conocer y aplicar el código de dicho país.

ARTÍCULO 4. *Obligatoriedad.* Es un deber de los trabajadores sociales en ejercicio o no, agremiados o no, como también de los estudiantes conocer y cumplir las prescripciones legales y éticas contenidas en este Código.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. *Trabajo Social*. Como profesión de compromiso y responsabilidad con los seres humanos y con la sociedad, inculca en el profesional el deber de respetar y anteponer a sus actuaciones profesionales los derechos humanos individuales y colectivos o de los pueblos, consagrados tanto en la Declaración Universal como en la Constitución Nacional de Colombia y los convenios y tratados internacionales; además los *Principios* y *Valores* –principios y valores– construidos desde la ética civil, consistente en el mínimo de valores y normas que los miembros de una sociedad moderna comparten desde su pluralidad.

ARTÍCULO 6. *Los trabajadores sociales*. Contribuyen al desarrollo humano sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes *Principios*:

a. *Justicia*: principio marco alrededor del cual la profesión aporta a la justicia social, apuntando

al equilibrio de la redistribución de bienes y servicios y al reconocimiento de los individuos y colectividades en sus diferencias y derechos;

b. *Respeto*: teniendo en cuenta que en una sociedad pluriétnica y multicultural como la sociedad colombiana la comprensión de la diferencia es pilar fundamental en la construcción de la democracia, todas las personas son iguales en dignidad, merecen igual consideración y respeto, sea cual fuere su raza, edad, condición social, opción sexual y procedencia; esto se expresará en la no discriminación y en el establecimiento de relaciones dialógicas y de equidad;

c. *Solidaridad*: entendida como la acción en la que se vincula a los trabajadores sociales a una causa, apoyando la satisfacción de necesidades, de intereses sociales, en torno a la paz, al desarrollo de la población vulnerable y deprimida y al respeto del medio ambiente;

d. *Libertad*: los trabajadores sociales deben ser unos profesionales autónomos, con criterios de libertad y responsabilidad, que les permita tomar decisiones acordes con las múltiples opciones culturales en las que se desenvuelve la sociedad colombiana, respetando a la vez la autonomía y la autodeterminación de las personas con

quienes interactúan en el ejercicio profesional, para el desarrollo de sus potencialidades, en términos de una mejor calidad de vida;

e. *Honestidad*: expresada en un ejercicio profesional en el que no se instrumentalice y utilice a otros para lograr fines personales o de grupos que vayan en contra del interés general y del desarrollo colectivo;

f. *Integralidad*: contempla las dimensiones del desarrollo humano y social y propende por la articulación de las mismas en los procesos de atención y participación;

g. *Corresponsabilidad*: considera el reconocimiento de la acción de bienestar, desarrollo humano y social como responsabilidad intersectorial, inter-institucional e interdisciplinaria;

h. *Transparencia*: se refiere a la acción profesional que aprueba los indicadores de claridad, discernimiento y responsabilidad;

i. *Confidencialidad*: expresada como el respeto a la privacidad de las personas a quienes presta sus servicios profesionales, otorgando el carácter de información privada a la obtenida en la relación profesional.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7. Deberes de los Profesionales en Trabajo Social.

- a. Orientar y promover procesos de desarrollo humano sostenible en los diversos niveles del espacio social, como ámbitos del quehacer del Trabajo Social;
- b. Participar activamente en la gestión y evaluación de servicios, programas y proyectos de bienestar y desarrollo humano y social;
- c. Participar en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas sociales emanadas del Estado y de las privadas;
- d. Realizar investigaciones y participar en procesos que contribuyan a comprender, identificar, explicar e intervenir en la realidad social para transformarla;

- e. Promover la participación de los ciudadanos en planes, programas y proyectos educativos institucionales, de convivencia y seguridad ciudadana, de desarrollo productivo, de descentralización y de prevención integral de las diferentes problemáticas sociales;
- f. Dirigir y gestionar programas de bienestar social laboral, seguridad social y salud ocupacional;
- g. Orientar y acompañar situaciones de actores y sujetos sociales, mediante la aplicación de procesos y metodologías profesionales;
- h. Promover, dinamizar, coordinar y gestionar procesos de participación y organización en los diferentes niveles de la administración de lo público y privado;
- i. Fomentar procesos de gestión social en los Organismos No Gubernamentales (ONG);
- j. Impulsar la participación en procesos que posibiliten la apropiación de conocimientos y estrategias sobre manejo y resolución de conflictos;
- k. Promover la creación y consolidación de redes sociales de apoyo en los ámbitos institucional

formal y comunitario informal, que fortalezcan y optimicen las acciones de los grupos, para gestionar y coordinar recursos de forma sinérgica.

ARTÍCULO 8. *Prohibiciones*. Está prohibido a los trabajadores sociales:

a. Ejercer la profesión de Trabajo Social sin acreditar el *Registro Profesional*;

b. No acatar las normas contempladas tanto en la Ley 53 de 1977 Decreto 2833 de 1981, como las tendientes a preservar la moralidad en la administración pública, las consagradas en la Constitución Nacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás normas del sector privado que contribuyan al bien común de la sociedad;

c. Atentar contra la identidad profesional, al negar o despreciar su profesión;

d. Faltar a la lealtad debida, a la profesión, a los colegas o a las Instituciones;

e. Hacer uso de medidas legales coercitivas o colocarse a favor o en contra de las partes

implicadas en un conflicto; su acción debe ser mediadora, conciliadora y orientadora, salvo en casos en que normas vigentes para regular la justicia comunitaria le hayan investido de autoridad para mediar y decidir con equidad en los conflictos en que intervenga;

f. Apoyar directa o indirectamente a individuos o grupos, fuerzas políticas o estructuras de poder que atenten contra los derechos humanos o la conservación del medio ambiente, con medios como el terrorismo, la tortura, la desaparición forzada u otras formas de violencia;

g. Hacer uso indebido de dineros o fondos de instituciones, empresas o proyectos sociales cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.

CAPÍTULO V

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 9. *Normas generales.* Solamente podrán ejercer la profesión de Trabajo Social quienes posean el título de trabajador social expedido de conformidad con la Ley 53 de 1977

y el Decreto 2833 de 1981 (artículos 2 y 5), y además hayan obtenido su Inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social (artículo 6 de dicha Ley).

ARTÍCULO 10. *Normas relacionadas con los usuarios:*

a. Asumirá la responsabilidad de la relación profesional con los usuarios de servicios directos, en el marco de la aceptación y el respeto a la autonomía contemplado en la Constitución Nacional como expresión de Estado democrático;

b. Establecerá relaciones profesionales fundadas en la empatía y credibilidad para reconocer al usuario como un legítimo “otro”;

c. Aprehenderá la cultura y los diferentes contextos en los que puede darse su intervención.

ARTÍCULO 11. *Normas relacionadas con los colegas.*

a. Reconocerá y respetará la autoridad profesional tanto de los colegas, como de otros profesionales, y otorgará al trabajo uni, ínter y

transdisciplinario la Importancia requerida para una atención integral;

b. Socializará con colegas y profesionales de otras disciplinas, conocimientos, experiencias y propuestas que puedan contribuir al mejoramiento del entorno y de la entidad donde labora;

c. Se abstendrá de emitir cualquier tipo de juicios o de opiniones que causen o puedan lesionar la “honra” de colegas;

d. Denunciará oportunamente ante el Consejo Nacional de Trabajo Social los casos de violación del Código de ética, aportando las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 12. Normas relacionadas con el desempeño en las organizaciones:

a. Cooperará con las entidades e instituciones cuyas políticas, planes, programas y proyectos estén dirigidos a propiciar el desarrollo humano y social en el área del bienestar laboral;

b. Promoverá, dirigirá o apoyará procesos de gestión social en empresas u otros tipos de organizaciones;

c. Asumirá con lealtad, compromiso y análisis crítico el proyecto de la entidad, para sensibilizarla de su “responsabilidad social”;

d. Se acogerá a las diferentes disposiciones y procedimientos que tiene la entidad para la optimización de sus servicios.

ARTÍCULO 13. Normas relacionadas con el desempeño en la docencia:

a. Los profesionales de Trabajo Social que opten por participar en la formación de trabajadores sociales tendrán que capacitarse en pedagogía y en docencia universitaria, así como asumir el compromiso de una “educación continuada”;

b. Propenderá por una “formación integral” que potencie la “identidad” profesional del estudiante;

c. Apoyará a la unidad académica en los procesos de mejoramiento de la calidad de la educación en Trabajo Social;

d. Distinguirá entre la relación maestro-estudiante y la relación trabajador social-usuario, para lograr un adecuado desempeño docente;

- e. Promoverá la difusión de la reglamentación de la profesión de Trabajo Social y de sus organismos, y el estudio del Código de ética. Así mismo, contribuirá al fortalecimiento gremial;
- f. Apoyará y estimulará procesos de investigación que aporten a los marcos teóricos y metodológicos del Trabajo Social.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES, INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14. *Constituyen motivo de sanción* (sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que dieren lugar):

- a. La contravención a las disposiciones legales que regulan la profesión, contempladas en la Ley 53 de 1977 y el Decreto Reglamentario 2833 de 1981;
- b. La violación a las Normas expresadas en el presente Código y todos aquellos actos que la ley eleve a la categoría de contravención o delito.

ARTÍCULO 15. Las sanciones a que se refiere el literal a) del *artículo 8* de la Ley 53 de 1977, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 2833 de 1981, se impondrán previo estudio y valoración de la queja formulada, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta, a los antecedentes personales y profesionales del responsable y a la trascendencia social del perjuicio causado.

ARTÍCULO 16. Las denuncias por faltar a la ética profesional pueden provenir de personas naturales o jurídicas y serán presentadas por escrito, adjuntando la documentación que soporte tal denuncia.

ARTÍCULO 17. Para el estudio y análisis de las denuncias, el Consejo Nacional de Trabajo Social creará el “Comité de ética”.

ARTÍCULO 18. *El Comité de ética*. Será integrado por un representante de cada uno de los organismos nacionales de la profesión, así:

a. Un trabajador social por el Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social, CONETS;

b. Un trabajador social por la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS;

c. Un trabajador social por el Consejo Nacional de Trabajo Social, Ley 53 de 1977 Decreto 2833 de 1981.

ARTÍCULO 19. La designación de los trabajadores sociales, por parte de cada uno de los tres organismos, se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. Gozar de reconocida idoneidad personal y profesional;

b. Haber ejercido la profesión por un espacio no inferior a 10 años.

ARTÍCULO 20. Los trabajadores sociales designados para integrar el Comité de ética serán nombrados para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. Tomarán posesión de sus cargos ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, Ley 53 de 1977 Decreto 2833 de 1981, reunido en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 21. *Procedimiento disciplinario:*

a. Recepción y radicación de la denuncia en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de

Trabajo Social, Ley 53 de 1977 Decreto 2833 de 1981;

b. El Comité de ética estudiará y analizará el caso y emitirá concepto que será presentado por escrito al Presidente del Consejo Nacional de Trabajo Social;

c. El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo Social considerará el concepto para la determinación de méritos y aplicación de la sanción y comunicará la denuncia al profesional;

d. La sanción a que diere lugar la denuncia, será informada al profesional y a la autoridad competente.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Presidente del Consejo Nacional de Trabajo Social imponer la sanción, que puede ser:

a. *Amonestación privada*. Que se hará en forma verbal y escrita;

b. *Amonestación pública*. Mediante resolución motivada, se aplicará la sanción que será notificada al profesional y publicada en lugar visible en la sede del Consejo Nacio-

nal de Trabajo Social y comunicada a los diferentes Organismos (Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social, CONETS; Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS), a las unidades académicas y asociaciones profesionales del país;

c. *Retiro temporal del registro profesional.* Se notificará al profesional y se comunicará a las unidades académicas, las asociaciones profesionales y los organismos de la Profesión (Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social, CONETS; Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS), la resolución de la sanción; éste puede darse por un período entre uno y cinco años;

d. *Cancelación del registro profesional.* Se notificará al profesional y se comunicará a las unidades académicas, las asociaciones profesionales y los organismos de la profesión (Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social, CONETS; Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS), la resolución de la sanción. Así mismo, se informará a entidades públicas y privadas de carácter nacional.

ARTÍCULO 23. *Retiro temporal y la cancelación del registro profesional.* Estarán relacionados

con la gravedad de la falta. Para el caso del retiro temporal, el tiempo de inhabilidad será determinado por el Comité de ética.

ARTÍCULO 24. El profesional podrá interponer recurso de reposición ante el mismo Consejo Nacional de Trabajo Social, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 25. Contra la providencia dictada por el Consejo Nacional de Trabajo Social, sólo procede, por la vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en los decretos vigentes.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO SALGADO, Sara Victoria y OSPINA SERNA, Héctor Fabio (compiladores). *Hacia la construcción de una ética ciudadana en Colombia*. Publicación del Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano, CINDE, de Manizales; Programa por la paz, Compañía de Jesús. Santafé de Bogotá: Macondo, 1998.

BANKS, Sarah. *Ética y valores en Trabajo Social*. 1 ed. Barcelona: Paidós, 1997.

BIESTEK, Félix P. *Las relaciones de «Casework»*. Versión española de Miguel Sáenz Sagaseta. Madrid: Aguilar, 1965.

BORRERO CABAL, Alfonso. *Bioética y universidad*. Colección Bioética. Santafé de Bogotá: Centro Editorial Javeriano (CEJA), 1997.

BRASIL CONSELHO FEDERAL DE SERVIÇO SOCIAL. *Código de ética do assistente social (Ley 8.662 de 1993, de reglamentación de la profesión)*. 3ª ed. Brasilia: Revista C actualizada, 1997.

CENTRO NACIONAL DE BIOÉTICA, CENALDE. *Bioética: ¿qué es la bioética? (Lecturas escogidas)*. 2ª ed. corregida. (Editor: Llano Escobar, Alfonso). Santafé de Bogotá: El Centro, 1993.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS INGENIEROS Y LOS ARQUITECTOS (*Resolución 163 del 13 de enero de 1981*). Bogotá: s.n., 1981.

CONGRESO DE BIOÉTICA DE AMÉRICA LATINA Y DEL CARIBE. (2º: 1998: Santafé de Bogotá). *Memorias del II Congreso de Bioética de América Latina y del Caribe*. Santafé de Bogotá: s.n., 1998.

CORTINA, Adela. *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica*. 5ª ed. Madrid: Tecnos, 1996.

———. *El mundo de los valores. “Ética mínima” y educación*. 2ª ed. Santafé de Bogotá: El Buho, 1998.

DE ROUX, Francisco. “Ética, conflicto social y empresa”. En: *Cátedra Manuel Ancizar: Ética y Bioética*. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

DÍAZ, Jorge Aurelio. “La ética y la sociedad contemporánea: marco histórico”. En: *Cátedra Manuel Ancizar: Ética y Bioética*. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

GARZÓN, Nelly y FLÓREZ, Rubén Darío. “Toma de decisiones éticas. El problema lingüístico”. En: *Cátedra Manuel Ancízar: Ética y Bioética*. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

GÓMEZ BUENDÍA, Hernando. *Educación, la agenda del siglo XXI. Hacia un desarrollo humano*. Santafé de Bogotá: PNUD y Tercer Mundo, 1998.

GONZÁLEZ, Jorge Iván y MERLANO, Alberto. “Condiciones para una vida digna. El poder transformador de la crisis”. En: *Cátedra Manuel Ancízar: Ética y Bioética*. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

GONZÁLEZ, José Luis. *Ética Ecológica para América Latina*. 3ª ed. Santafé de Bogotá: El Buho, 1993.

HOMER, Ángel *et al.* *Bioética y Universidad*. Santafé de Bogotá: Centro Editorial Javeriano (CEJA), s.f. (Editor: Cely Galindo, Gilberto).

LLANO, Alfonso; CALDERÓN, Germán y HERNÁNDEZ, Mario. “Historia y problemática de la Bioética”. En: *Cátedra Manuel Ancízar: Ética y Bioética*. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

MALDONADO, Olga y BOTERO URIBE, Darío. “Interdisciplinariedad. Derecho social, legislación y ética”. En: *Cátedra Manuel Ancízar: Ética y Bioética*.

Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

MEJÍA, Óscar. “Conceptualización sobre ética, moral y ética comunicativa”. En: *Cátedra Manuel Ancizar: ética y bioética*. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Ética del abogado: régimen legal y disciplinario*. 2ª ed. (corregida y aumentada). Santafé de Bogotá: Librería del Profesional y Linotipia Bolívar, 1998.

MRAD, Afife y OSPINA, Fernando. “Ética en la investigación”. En: *Cátedra Manuel Ancizar: ética y bioética*. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

MUNERA VÉLEZ, Darío. Principios para la formación ética. En: *Foro Nacional sobre Ética Profesional del Trabajador Social*. Ponencia. Medellín: Consejo Nacional de Trabajo Social, Ley 53 de 1977; FECTS y CONETS; 1988.

PEÑA, Beatriz. “Comités y códigos de ética”. En: *Cátedra Manuel Ancizar: Ética Y Bioética*. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

SÁNCHEZ, Yalile y MEJÍA, Óscar. “Formación del sujeto moral. Teoría de la Justicia”. En: *Cátedra*

Manuel Ancízar: Ética y Bioética. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

TORRES, María Elodia. *Apuntes de Ética para Trabajadores Sociales*. 3 ed. México: Porrúa, 1975.

VALLEJO MEJÍA, Jesús. “La norma ética y la norma jurídica”. En: *Foro Nacional sobre Ética Profesional del Trabajador Social*. Ponencia. Medellín: Consejo Nacional de Trabajo Social, Ley 53 de 1977; FECTS y CONETS; 1988.

VARGAS, Orlando; ACOSTA, Orlando y MALDONADO, Olga. “Noción de vida. Una situación límite: la clonación”. En: *Cátedra Manuel Ancízar: Ética y Bioética*. Ponencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

VÉLEZ SÁENZ, Jaime. “Fundamentos filosóficos de la ética profesional”. En: *Foro Nacional sobre Ética Profesional del Trabajador Social*. Ponencia. Medellín: Consejo Nacional de Trabajo Social, Ley 53 de 1977; FECTS y CONETS; 1988.

ANEXO

REFERENCIA DE TEXTOS

- Ley 53 de 1977 (diciembre 23). “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Trabajo Social y se dictan otras disposiciones”.
- DECRETO No. 2833 de 1981 (octubre 9). “Por el cual se reglamenta la Ley 53 de 1977”.
- Escrito de modificación parcial al Decreto No. 2833 de 1981. Elaboración de:
 - Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social, CONETS.
 - Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS.
 - Consejo Nacional de Trabajo Social, Ley 53 de 1977 Decreto 2833 de 1981, 27 de febrero de 1997.
- Federación Internacional de Trabajadores Sociales, FITS. Propuesta de una convención

sobre problemas y cuestiones éticas en el Trabajo Social Profesional. Estocolmo, 1988.

- Federación Internacional de Trabajadores Sociales, FITS. La ética del Trabajo Social: principios y criterios. Oslo, Noruega, 1996. (Versión en español: Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social, España).
- Federación Internacional de Trabajadores Sociales, FITS. Informe miniconferencia sobre ética, en la Conferencia Bienal de 1FSN. Jerusalén, 30 de junio de 1998. (Instrumentos para informar sobre trabajos en ética, dirigidos a los miembros de IFSW).

Presidencia (período 2013-2015)

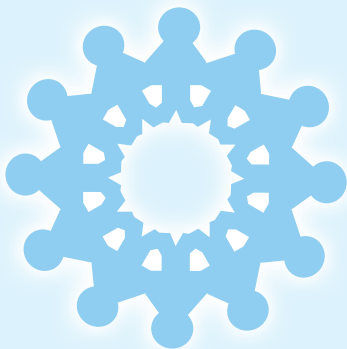
T.S. CLAUDIA CONSUELO GONZÁLEZ RAMÍREZ
Presidenta

La impresión de esta obra se terminó
el mes de junio de 2013 en los talleres
gráficos de GRUPO EDITORIAL IBÁÑEZ
Carrera 69 Bis N° 36-20 sur
Teléfonos: 2300731 - 2386035
Bogotá, D.C. - Colombia

Consejo Nacional de Trabajo Social
Calle 78 12 A-15 barrio El Nogal
Teléfono: 248 4683. Telefax: 257 6129
correogeneral@consejonacionaldetrabajosocial.org.co
www.consejonacionaldetrabajosocial.org.co
Bogotá, D.C. Colombia

NOTA

NOTA



Consejo Nacional de Trabajo Social